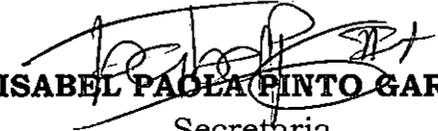


Informe Secretarial.- Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que correspondió por reparto realizado el 16 de diciembre de 2019 y le fue asignado el radicado N° 2020-015, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento de pago.


ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D. C.**

26 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____.

El señor ALVARO JAVIER CISNEROS MEDINA (C.c. N°.13.008.758), actuando en nombre propio, en su calidad de abogado, solicitó se libre mandamiento de pago contra el señor JAVIER HERNÁN LEON RODRÍGUEZ (C.c. N°. 79.355.714), a efectos de que se cancele la suma equivalente a \$17.483.705.40) por concepto de honorarios profesionales reconocidos por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá – Sección Segunda y modificados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, mediante providencia de 21 de febrero de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del C.G.P., «*Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*» y en cuanto a su ejecución, el artículo 306 del mismo compendio normativo preceptuó:

«Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.¹ Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas

¹ Negrilla y subraya del Despacho.

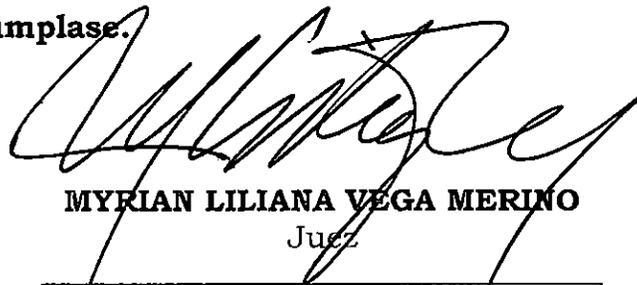
aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.»

Ahora, sea del caso advertir que, si bien el artículo 76 del Código General del Proceso², señala que la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral, lo anterior solo es procedente en el evento de haberse superado los 30 días siguientes a la revocatoria de que trata la norma en cita; sin embargo, al haberse solicitado ante el juez de conocimiento y así haberse decretado³, lo que procede en el presente asunto es la ejecución de dicha providencia, así bajo los conceptos normativos contemplados en el artículo 306 del C.G.P., es claro que la competencia para conocer del asunto, esto es, la ejecución de los honorarios fijados mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, está en cabeza del Juez que asumió el conocimiento del trámite de incidente de regulación de los mismos, razón por la cual se **RECHAZA** el conocimiento del presente asunto, y en consecuencia se **ORDENA** el envío de las diligencias al Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá – Sección Segunda para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
 Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Secretaría 28 OCT. 2020</p> <p>Bogotá D. C. _____</p> <p>Por ESTADO N° <u>079</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA Secretaria</p>

del.

² **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** (...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

³ Folios 27 a 73